

## PREGUNTAS FRECUENTES GENERALES SOBRE EL CPIP

### 1. ¿Qué tipo de organización es El CPIP?

Respuesta:

El CPIP es una entidad pública sui géneris ya que no se encuentra tácitamente definida en las clasificaciones de los organismos y entidades, contenidas en los decretos leyes 1050 y 3130 de 1968, en la ley 489 de 1998, en las cuales no se señala una estructura típica la de los consejos para el fomento, promoción, control, inspección y vigilancia de las profesiones. Sin embargo, al acudir a las reglas generales de la organización del Estado, contenidas en el artículo 113 de la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998 y en los doctrina del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil establecida en conceptos del año 2004 y 2008 , se observa que el CPIP se ubica como una de las Entidades públicas sui géneris descritas en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998.

### 2. ¿Cuáles son las funciones propias del CPIP?

**Respuesta.** Las funciones propias del CPIP están reglamentadas por la Ley 20 de 1984 y el Decreto 1412 de 1986 - [DECRETO 1412 - \(cpip.gov.co\)](http://www.cpip.gov.co). El Artículos 2 indica sus funciones como sigue:

**Artículo 2o.-** El Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos tendrá su sede principal en Bogotá y sus funciones principales serán las siguientes:

- a) Dictar su propio reglamento y organizar su Secretaría Ejecutiva;
- b) Otorgar la matrícula profesional de Ingeniero de Petróleos y licencias temporales especiales para ejercer la profesión de Ingeniero de Petróleos en Colombia;
- c) Asesorar a las universidades que así lo soliciten, en todo lo relacionado con los requisitos exigidos para el otorgamiento del título de Ingeniería de Petróleos;
- d) Llevar el registro de todos los profesionales de la Ingeniería de Petróleos;
- e) Fijar los derechos de expedición de la matrícula profesional y el modo de inversión de estos fondos;
- f) Nombrar sus representantes en cada una de las entidades que ameritan su competencia;
- g) Emitir concepto ante el Ministerio de Educación Nacional o el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, cuando así solicite acerca de los requisitos exigidos por cualquier universidad nacional o extranjera para el otorgamiento, validación o revalidación de títulos en Ingeniería de Petróleos
- h) Colaborar con las autoridades universitarias profesionales en el análisis y establecimiento de los requisitos académicos y programas de estudio con miras en una educación y formación óptima de los Ingenieros de Petróleos;
- i) Cooperar con las asociaciones y sociedades gremiales, científicas y profesionales de la Ingeniería de Petróleos, en el estímulo y desarrollo de la profesión, en el

- continuo mejoramiento de su calificación, mediante el señalamiento de patrones de ética, educación, conocimiento, retribución y ejecutorias científicas y tecnológicas;
- j) Asesorar al Gobierno Nacional, cuando así lo solicitemos, en las solicitudes de comisiones especializadas de Ingeniería de Petróleos, que deban desempeñarse dentro del país o fuera de él;
  - k) Velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias.

### 3. ¿Como puedo conocer la Gestión del CPIP?

Respuesta: Todos los años el CPIP realiza la rendición de cuentas anual. Para más información visita el siguiente enlace. <https://www.cpip.gov.co/wp-content/uploads/2021/05/INFORME-DE-RENDICI%C3%93N-DE-CUENTAS-2020.pdf>

### 4. ¿Dónde está ubicado el CPIP y como me conecto con el CPIP?

Respuesta: Oficina Principal Carrera 11 a # 94 a 56 Oficina 401 Edificio Centro 95 y en la web, en la página <https://www.cpip.gov.co/> . En la página del WEB encontrara más información y el contacto. El horario de atención es de 8 a.m. a 5 p.m. de lunes a viernes.

### 5. Cual entidad que tiene el reconocimiento del Ministerio de Trabajo para los problemas relacionados con la Ingeniería de Petróleos y cuerpo consultivo en todas las cuestiones de carácter laboral?

Respuesta. Considerando la normatividad ley 20 de 1984, articulo 10 se indica: <https://www.cpip.gov.co/index.php/ley-20-de-1984/>

Artículo 10o.- Reconocimiento a la Asociación Colombiana de Ingenieros de Petróleos (ACIPET) con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Trabajo por Resolución número 2357 de agosto 5 de 1974, como Cuerpo Técnico Consultivo del Gobierno Nacional, para todas las cuestiones y problemas relacionados con la aplicación de la Ingeniería de Petróleos al desarrollo del país y como Cuerpo Consultivo en todas las cuestiones de carácter laboral, relacionadas con los profesionales de la Ingeniería de Petróleos.

**6. ¿Es competencia del CPIP vigilar los procesos de contratación de las empresas?**

Respuesta. Para que haya claridad acerca de la competencia del CPIP, es importante resaltar que; su misión principal es el registro de matrículas de los ingenieros de petróleo nacionales y extranjeros y que de forma espontánea, gratuita, pública e indiscriminada, puede orientar a los ingenieros en la búsqueda de oportunidades, por tanto, se advierte que el CPIP dada su competencia no puede intervenir en los procesos de selección o contratación establecidos por las empresas, pues es el Empresario, quien contrata directamente a los trabajadores que considere apropiados a sus necesidades, conforme a los principios de la autonomía empresarial y libertad económica (Ley 1636 de 2013). Aclarando de esta forma, que la selección del personal para cubrir las vacantes le compete única y exclusivamente a los Empleadores, el CPIP, no tienen injerencia en dicha decisión. El CPIP podrá de forma espontánea cooperar en la orientación requerida desde su área legal y/o administrativa.